



RECURRENTE: ██████████
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-51/2021
EXPEDIENTE: UT-J/0644/2021

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficio electrónico **SGA/MFEN/534/2025** recibido el **cinco de junio de dos mil veinticinco**, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.

Oficio electrónico **SCMM/436/2025** emitido por el Secretario de Comités de Ministras y Ministros.

Oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1498-2025** recibido el **quince de agosto de dos mil veinticinco**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente, realizada el **catorce de agosto del presente año**.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se regulariza el procedimiento en el presente asunto y **se reserva proveer en relación con el cumplimiento** otorgado a la resolución del presente asunto, así como el archivo correspondiente.

Ahora, es necesario precisar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley*



Orgánica de la Administración Pública Federal.

En términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido¹, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto el catorce de octubre de dos mil veintiuno; es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto referido, de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco,

¹ **Segundo.** - A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:

(...)

II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;



acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, se acuerda:

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

Vistos

I. El recurrente ejerció el derecho de acceso a la información, donde requirió -en un archivo de Word con diversos rubros- la entrega de todos los juicios de amparos directos e indirectos cuya revisión haya sido puesta a conocimiento de este Alto Tribunal en virtud de la solicitud de reasunción de competencia o del ejercicio de facultad de atracción, del periodo que comprende del uno de enero de mil novecientos noventa y cinco al uno de julio de dos mil veintiuno.

II. Por acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó abrir el expediente electrónico UT-J/0644/2021 y giró el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2431/2021 a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que se pronunciara en relación con la solicitud de información.

III. Seguido el trámite correspondiente, el Secretario General de



Acuerdos, por oficio SGA/E/167/2021 de siete de septiembre de dos mil veintiuno, informó lo siguiente:

i. Del análisis de los datos contenidos en el sistema de informática jurídica de este Alto Tribunal, localizó documentos que concentran la información requerida, en lo que dividió de la siguiente manera:

a) En relación con los juicios de amparo directos en revisión que derivaron de solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción, así como los juicios de amparo en revisión que tuvieron su origen de la solicitud de ejercicio de atracción, con diversos rubros.

b) Por cuanto hace a los juicios de amparo en revisión que parten de reasunción de competencia, precisó que no contaba con algún documento en el que obre la información en los términos requeridos.

ii. Finalmente, mencionó que, en relación con la solicitado, no contaba con algún documento en el que obre la información consistente *“en fecha de engrose, nombre del ministro que realizó el engrose, en caso de que esté pendiente de resolución: Etapa en la que se encuentra, en caso de que esté pendiente de resolución: Última actuación y en caso de que esté pendiente de resolución: fecha de la última actuación”*

De igual manera, por oficio de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento que la Unidad General de Transparencia administra el portal de Estadística Judicial @lex, el



cual alberga diversa información relacionada con asuntos jurisdiccionales que se resuelve este Alto Tribunal, entre ellos, las solicitudes de facultad de atracción (SEFAS).

En tal sentido, la información que se encontraba en esos momentos en el Portal @lex relacionada con las SEFAS, era del año mil novecientos noventa y seis al mes de diciembre de dos mil diecinueve; por lo que las SEFAS presentadas y resueltas en el periodo de del dos mil veinte al dos mil veintiuno, era inexistente.

Así, la información referente a las variables: *“tipo de solicitud (reasunción de competencia o ejercicio de facultad de atracción); fecha de resolución de la solicitud; fecha de ingreso del asunto (una vez reasumido o atraído); número de expediente; fecha de resolución; nombre del ministro ponente”*, correspondientes a las SEFAS concluidas y presentadas del año mil novecientos noventa y seis al dos mil diecinueve, podían ser consultadas Portal @lex (en la pestaña de Facultad de atracción).

IV. Con el informe de las áreas requeridas, por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2987/2021 de trece de septiembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Acceso a la Información remitió al Comité de Transparencia el expediente electrónico UT-J/0644/2021, a efecto de que se pronunciara en relación con la inexistencia de la información.

V. En sesión de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal emitió la resolución en el expediente CT-I/J-31-2021, donde confirmó la inexistencia de la información, ello, al considerar que en ese momento (dos mil veintiuno) no se contaba con algún indicador o registro con las



características específicas solicitadas, ni con el grado de detalle que se requería.

Tal determinación, fue notificada al recurrente por el Subdirector General de Transparencia, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, misma que fue acompañada de los informes rendidos por las áreas requeridas, así como sus anexos correspondientes.

VI. Inconforme con la respuesta, el peticionario interpuso el presente medio impugnación, donde combatió la falta de fundamentación y motivación para determinar la inexistencia de la información solicitada, específicamente por los rubros: *“la fecha de publicación del engrose y del nombre del ministro encargado del mismo”*.

VII. El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, este Comité Especializado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió el presente recurso de revisión y lo registró bajo el rubro **CESCJN/REV-51/2021**. Asimismo, ordenó abrir el periodo de instrucción a fin de que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VIII. Mediante acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintidós, se decretó el cierre de instrucción y se turnaron los autos del presente asunto para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

IX. En sesión de ocho de diciembre de dos mil veintidós, este Comité Especializado resolvió el presente recurso de revisión, donde determinó lo siguiente:



“ÚNICO. Se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO** de atención a la solicitud de información registrada con el folio **0330000146421**, únicamente en cuanto a los datos que fueron materia del presente recurso de revisión, a efecto de que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Tecnologías de la Información lleven a cabo acciones establecidas en la parte final del considerando quinto de esta resolución”.

Es necesario resaltar que, la reposición del procedimiento tuvo como efecto que la Dirección General de Tecnologías de la Información, la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial atendieran de forma exhaustiva el requerimiento de *“nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y fecha de publicación del engrose”* y, se emitiera una nueva respuesta.

Lo anterior es así, ya que este órgano colegiado consideró que no se cumplió con lo previsto por el artículo 131 de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², pues dicho numeral establece la obligación de la Unidad de Transparencia de turnar el requerimiento a todas las áreas que pudieran tener la información de conformidad con sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable.

X. En ese sentido, por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1409-2023 de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Dirección General de Tecnologías

² **Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



de la Información y a la Secretaría General de Acuerdos para que emitieran una nueva respuesta, conforme a lo establecido en la resolución del presente medio de impugnación.

Posteriormente, en seguimiento al oficio UGTSIJ/TAIPDP-1409-2023 de treinta de mayo de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial emitió el oficio UGTSIJ/SGAI-1112-2025 de treinta de mayo de dos mil veinticinco, por el cual solicitó a las áreas mencionadas —en el párrafo que antecede—, la emisión de una nueva respuesta para el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión.

Así, por oficio electrónico DGTI-256-2025 de once de junio de dos mil veinticinco, el Director General de Tecnologías de la Información hizo del conocimiento a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, que en la Nota de Cumplimiento con número DGTI-SGDS-15-2025 se proporcionaba la información solicitada.

En dicho documento, refirió que la Subdirección de General de Desarrollo de Sistemas proporcionó todo el apoyo técnico a la Secretaría General de Acuerdos, para la búsqueda exhaustiva de la información y para la generación de los reportes requeridos.

Por otro lado, el Secretario General de Acuerdos —mediante oficio SGA/E/99/2025-CE de treinta de mayo de dos mil veinticinco— expuso lo siguiente:

- i. Realizó la revisión de los expedientes fallados en sesión por el Pleno de este Alto Tribunal del periodo que



comprende de dos mil once a dos mil veintitrés con los cuales generó una tabla en la que se precisó en qué sentencias la elaboración del engrose correspondió a una Ministra o Ministro distinto, ya que, por lo general la Ministra o Ministro encargado del engrose es el mismo ponente. Asimismo, mencionó que no se cuenta con el dato correspondiente a los engroses previos a dos mil once.

Añadió que, en cuanto a las resoluciones de la Primera y de la Segunda Sala de este Tribunal Constitucional, no existe un documento que concentre los casos en los que la elaboración del engrose correspondió a una Ministra o Ministro diferente a la Ministra o Ministro ponente.

ii. Precisé que, en los asuntos resueltos por el Pleno de este Alto Tribunal, se consideró como fecha de publicación del engrose aquella en la que se notificó por lista electrónica de engroses, difundida a partir del treinta y uno de agosto de dos mil veinte; mientras que, para los asuntos publicados con anterioridad a la fecha mencionada, tomó la fecha en la que el Sistema de Informática Jurídica realizó el cierre correspondiente.

Asimismo, adjuntó diversos documentos en formato Excel, los cuales contienen diversas variables, tales como: *“estado del asunto, tipo de asunto, expediente, ministro ponente, ministro encargado del engrose, fecha de resolución y fecha de publicación del engrose”*.

XI. Mediante oficio electrónico **SGA/MFEN/534/2025** recibido el **cinco de junio de dos mil veinticinco**, el Secretario General de



Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.

XII. Con base en las respuestas otorgadas por las áreas requeridas, por oficio electrónicos **UGTSIJ/SGAI-1277-2025** y **UGTSIJ/SGAI-1278-2025**, ambos de uno de julio de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala y a la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala, respectivamente, para que se pronunciaran en relación con lo expresado por la Secretaría General de Acuerdos y por la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Por oficio electrónico 145/2025 de siete de julio de dos mil veinticinco, la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala informó no contaba con algún documento en el que obre la información requerida; no obstante, solicitó el apoyo a la Dirección General de Tecnologías de la Información para la generación de la pretensión.

Por otro lado, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, a través del oficio electrónico PS_TRÁMITE-66/2025 de diez de julio de dos mil veinticinco, confirmó el pronunciamiento de la Secretaría General de Acuerdos e informó que pidió apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información para obtener los datos requeridos, los cuales podrían ser observados en los documentos —en formato PDF— que anexó.

Cabe mencionar que, los documentos adjuntos contienen diversas tablas con los rubros de: “*estado del asunto, tipo de asunto,*



expediente, ministro ponente, ministro encargado del engrose, fecha de resolución, fecha de publicación y pertenencia”.

En alcance al oficio electrónico 145/2025 de siete de julio de dos mil veinticinco, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala remitió el oficio electrónico 147/2025 a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, en el que adjuntó diversos documentos en formato Excel, con los siguientes datos: *“estado del asunto, tipo de asunto, expediente, ministro ponente, ministro encargado del engrose, fecha de resolución, fecha de publicación y pertenencia”.*

Ahora, es necesario expresar que tanto la Secretaría General de Acuerdos, como ambas Secretarías de Acuerdos de este Alto Tribunal remitieron a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial diversos documentos que contienen los requerimientos de las resoluciones de los recursos de revisión **CESCJN/REV-50/2021**, **CESCJN/REV-51/2021**, **CESCJN/REV-52/2021**, **CESCJN/REV-53/2021** y **CESCJN/REV-54/2021**; sin embargo, en lo que interesa, este Comité Especializado analizó los anexos que corresponden al requerimiento del fallo del presente medio de impugnación, es decir, los instrumentos que contienen la información relativa a los juicios de amparo (directos e indirectos) en revisión que hayan sido puestos a conocimiento ante este Órgano Constitucional durante el periodo del uno de enero de mil novecientos noventa y cinco hasta el uno de julio de dos mil veintiuno, en virtud de la solicitud de reasunción de competencia o del ejercicio de facultad de atracción.

XIII. En esa línea argumentativa, por oficio electrónico de quince de julio de dos mil veinticinco, el Subdirector General de



Transparencia y Acceso a la información puso a disposición del recurrente los documentos que proporcionaron las áreas requeridas en relación con el cumplimiento a la sentencia del presente medio de impugnación.

XIV. Mediante proveído de **siete de agosto de dos mil veinticinco**, este Comité Especializado ordenó dar vista a la recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el cumplimiento de la resolución.

XV. Por oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1498-2025** recibido el **quince de agosto de dos mil veinticinco**, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente, realizada el **catorce de agosto del año referido**.

Manifestaciones

El plazo de cinco días hábiles para que la revisionista realizara las manifestaciones que estimara conveniente, transcurrió de la siguiente manera:

- Del quince al veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, toda vez que el acuerdo de vista de cumplimiento se le notificó el catorce del mes y año referido³.

Ahora, de las constancias que integran el expediente en que se

³ Ello en virtud de que los días dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil veinticinco fueron inhábiles en términos del punto primero, incisos a) y b) del del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.



actúa, no se advierte la existencia de algún documento o comunicación electrónica a través de la cual la parte recurrente hubiese realizado alguna manifestación en relación con el referido acuerdo de cumplimiento. Por tanto, **se tiene por precluido dicho derecho.**

Reserva

Visto el oficio **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos hizo del conocimiento que en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de este Alto Tribunal determinó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos para la resolución de los recursos de revisión, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, que entren en funciones hasta el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

En consecuencia y, conforme a lo aprobado por el Tribunal Pleno, se **reserva proveer en relación con el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión.**

En ese aspecto,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos con los que se da cuenta en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por **precluido** el derecho del recurrente para



realizar manifestaciones respecto del cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de ocho de diciembre de dos mil veintidós, recaída al recurso de revisión **CESCJN/REV-51/2021**.

TERCERO. Se reserva proveer respecto al cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado en el recurso de revisión **CESCJN/REV-51/2021**.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** —en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia—, a la **Dirección General de Tecnologías de la Información**, a la **Secretaría General de Acuerdos**, a la **Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala**, a la **Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala** y a la **Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial**, como partes del procedimiento, por conducto de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Comités de Ministras



y Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo de reserva de cumplimiento 51-2021.doc

Identificador de proceso de firma: 746355

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T20:56:26Z / 28/08/2025T14:56:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8e f1 6e 98 a7 35 7d c1 52 60 26 45 b5 ca 35 05 5d aa c0 20 05 6f a8 ef b1 3e 9a c8 55 de ed 88 64 03 a1 23 65 73 bf 0b 3a 9f a5 33 92 b6 f9 16 7a ee 67 23 0f 1e 06 1a 0f 38 73 69 1a 43 06 74 86 6c 00 57 29 24 d2 c6 0f 8d 4f 2b 29 bc 46 17 a5 40 dd d1 7d 99 d2 5e 56 7c c4 5f e0 8a 6d ea 55 07 70 a0 3c 34 f6 65 f4 02 19 dd ff 75 cb 0a db 08 65 eb 7a b6 4b 50 37 7c 55 f7 cb 4f 20 8f 43 10 b0 1c ce be 84 13 68 82 42 7a cf 1f 56 6f 81 1d 2f b1 00 6d e6 9f d1 d1 ae 70 48 65 72 fb 17 d8 96 5e eb c1 bc f0 a8 f1 6b 6a c8 9f f0 57 07 77 53 4f 8e 60 9d 34 6a 61 05 ed f4 97 da a5 ac a3 5f ce cb a9 1f 74 72 50 be 98 cb 07 04 7a c8 1e 60 44 5a e8 f9 84 0d 4e e4 9b a3 d0 ba 1f 32 7b 25 f5 0e a1 3c d0 b3 31 67 bf 13 a3 d7 af 24 1c d1 0f 31 d8 bb 45 cb f8 12 df 97 ee 7a 63				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T20:56:26Z / 28/08/2025T14:56:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T20:56:26Z / 28/08/2025T14:56:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	414029			
	Datos estampillados	6E9A159575476620E0D9C06A131AE807F29B0882AD9FA47947CBF64A7B5BD6F17DC21			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T18:40:16Z / 28/08/2025T12:40:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	41 ea b4 e3 ed 1c 94 f4 b5 9c 87 65 bf 73 23 fa 66 27 12 b6 08 38 6d e8 bb de cb 2f a9 58 ba 0b 84 24 d4 82 9e 53 13 de bd fb cd 6a 93 7e 01 e5 63 40 65 63 26 76 c0 ed b1 24 3b ca 19 a9 9e 66 5d ff 49 ac 1e 25 df 76 ee d5 67 04 a0 4f c3 f2 8f 5c a7 a9 e2 26 55 8e 86 e2 06 ac ad db 59 b2 99 76 6f 9d 4f 7f 89 75 9d d9 c7 96 76 b4 ba bb f4 5f eb 9d b7 00 67 f7 d9 4f e8 7b 1f b9 18 1c 85 18 6c 2f 0b 17 ba 01 ed 67 ef a5 e8 5a 60 33 3e bd 9d e6 14 3e 94 7f 69 e3 61 56 5d 74 d3 d8 4d b8 92 73 20 da 47 fb a6 55 67 aa 0a 9e 28 d8 79 e7 a0 01 be ac 45 b6 7c 58 97 df d0 2b 59 49 98 03 64 59 82 20 25 a0 eb 4d a2 50 59 97 ba 4e cf 08 0b 78 4d 16 e0 10 31 04 73 88 c3 5a 1f 48 32 92 7d 33 19 e3 6e 94 95 d0 31 c9 09 18 00 b4 59 85 65 2b 3a 45 79 5e b2 af 83 03 24 2a f7 e1				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T18:40:17Z / 28/08/2025T12:40:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T18:40:16Z / 28/08/2025T12:40:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	411720			
	Datos estampillados	C98401A4CAD70B5D4CFB28E0CDB1FD9902C2BC6B4B13E79CD5842CB89044F1C8D2C			

	Fecha de clasificación	29 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros	